



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



No. **CONSTITUCION DE LA 02**
COMPANIA CARNERO'S LAKE S.A......
CAPITAL AUTORIZADO: USDS\$1,600.00......
CAPITAL SUSCRITO: USDS\$300.00......

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
 6 Ecuador, a los Veinticuatro días del mes de Julio del dos mil, ante mí,

24/07/2003

7 **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO**
 8 **VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL**, comparecen la Srta. Tanya Marcela

9 Minchala Aguirre y la Srta. Jessica Zenck Vivar, solteras, ejecutivas, todas de
 10 nacionalidad Ecuatorianas, comparecen por sus propios derechos domiciliadas
 11 en esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar,

12 a quien por haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad de
 13 conocerlos **DOY FE**. Bien instruidos del objeto y resultado que produce la

14 presente Escritura Pública, a la que proceden con entera y completa voluntad y
 15 sin presión de ninguna naturaleza, para su otorgamiento me presenta la minuta

16 que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO** Sirvase incorporar en el
 17 Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo una por la cual

18 conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima denominada
 19 **CARNERO'S LAKE S.A.** la misma que se celebra al tenor de las siguientes

20 cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**
 21 Comparecen la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan

22 expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se
 23 denominada **CARNERO'S LAKE S.A.**; la Srta. Tanya Marcela Minchala

24 Aguirre y la Srta. Jessica Zenck Vivar, todas de nacionalidad Ecuatoriana,
 25 solteras, comparecen por sus propios derechos, y domiciliadas en la ciudad de

26 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.**- La Compañía se constituye en esta
 27 este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con

28 los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de



1 Comercio, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
2 aplicables y por los Estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA**

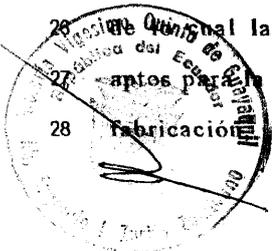
3 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA (DENOMINADA**
4 **CARNERO'S LAKE S.A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,**
5 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA .-**

6 **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se
7 organiza, por medio de este estatuto se denomina **CARNERO'S LAKE S.A.**

8 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
9 nacionalidad de la Compañía, por mandato de la Ley y voluntad de sus
10 fundadores será Ecuatoriana, y su domicilio estará en el Cantón de Durán,
11 Ciudad de Durán, sin perjuicio de adquirir un domicilio en otros lugares de la
12 República o de abrir sucursales o agencias, en el País o en el Extranjero.

13 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la
14 Compañía será el de prestar a personas naturales o jurídicas servicios civiles,
15 mercantiles, asesoramiento, y particularmente los siguientes: Llevar
16 contabilidades, absolver consultas jurídicas, médicas, contables, financieras,
17 prestar servicios de alquiler de maquinarias e instrumentos de oficinas o
18 fabricas, proporcionar servicios de operarios, Vendedores, Visitadores a
19 Médicos, Supervisores, Gerentes Administradores, servicios técnicos en el
20 área jurídica, médica, contable, financiera, de ingeniería en todas sus ramas,
21 química, agrícola, de ingeniería, servicios de secretaría, conserjería, obreros,
22 servicios administrativos, servicios técnicos especializados en el área de
23 equipos, maquinarias, de laboratorios, de supervisión, coordinación en
24 cualquier área de las compañías ya sean estas Industriales, Distribuidoras,
25 Comercializados, Farmacéuticas o cualquiera que fuere su objeto; para efecto

26 **Quinto** la compañía mantendría o contrataría profesionales o empleados
27 aptos para la prestación de estos tipos de servicios. También se dedicara a la
28 fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, de

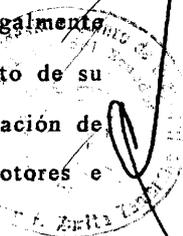




Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 productos farmacéuticos, cosmético, veterinarios, bebidas isotónicas
2 naturales, jugos artificiales, jugos naturales, jugos concentrados, 03
3 concentrados de frutas y bebidas en general, elaboración de los diferentes
4 tipos de conservas, enlatados de alimentos y frutas en general; se dedicará
5 también a importar, exportar, elaborar, distribuir, agenciar, fabricar y
6 comercializar materias primas, materiales, insumos, podrá importar y exportar
7 los productos que elabore con dichas materias como también importar y
8 exportar productos de la misma índole; se dedicará también a importar,
9 exportar, elaborar, distribuir, agenciar, fabricar y comercializar materias
10 primas, materiales, insumos, envases para cosméticos, detergentes, jabones,
11 productos para bebés, productos alimenticios, cosméticos, típicos, no
12 tradicionales, licores, artículos eléctricos y sus piezas. Así mismo podrá
13 intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y adquirir, arrendar, permutar,
14 administrar inmuebles y usufructuarios; se dedicará a la actividad agrícola en
15 todas sus fases explotación, procesamiento y comercialización de productos
16 del agro, al desarrollo y plantaciones de cultivos tanto extensivos como
17 intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la
18 comercialización de sus productos tanto para el mercado nacional como para
19 la exportación, también se dedicará al aprovechamiento y explotación de los
20 recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que
21 correspondan según las diferentes especies de que se trata, incluyendo el
22 cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en
23 general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación,
24 podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles,
25 comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente
26 prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su
27 objeto principal. La compañía se dedicará también a la comercialización de
28 lubricantes y productos afines para uso en toda clase de automotores e



1 industrias, para la cual podrá importar, exportar, comprar, fabricar, vender,
2: ~~además~~ pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
3 relacionada a este campo, así también la compañía se dedicara a brindar
4 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la
5 importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de
6 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.-
7 También se dedicara a la fabricación, producción, transformación, compra,
8 venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución
9 de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras,
10 tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen.-
11 Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como
12 de su materia prima conexas (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje,
13 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
14 inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
15 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y
16 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
17 agropecuarios. Así mismo importar, comercializar y exportar artículos de
18 ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También
19 se dedicara a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
20 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y sus
21 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
22 exportación, compra, venta, distribución, industrialización y comercialización
23 de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
24 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte
25 y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
26 protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
27 instrumentos de música, madera de todo tipo sus productos y subproductos,
28 joyas, artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas y no



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

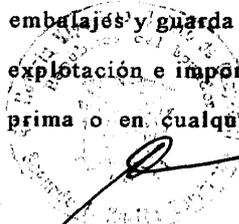
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

○

1 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,
2 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, 00, 0, 04
3 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos. Para la
4 rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y
5 aplicaciones. También se dedicara importación, exportación, a la
6 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
7 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, útiles escolares.
8 Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio
9 y cristal, de porcelana, aparatos de relojería, sus partes y accesorio. Podrá
10 importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales,
11 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica y
12 textil. También se dedicara la importación, ensamble, fabricación y
13 comercialización de productos del hogar y de oficina, de equipos eléctricos y
14 electrodomésticos. La compañía también se dedicara a prestar servicios en los
15 campos de Ingeniería Civil, Jurídico, Económico, Médico, Inmobiliario y
16 Financiero, Investigaciones de mercados y de Comercialización Interna.
17 También se dedicara a la selección y evaluación de personal, servicios de
18 computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y
19 administración de supermercados. También se dedicara al arrendamiento de
20 Inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus
21 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
22 menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
23 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
24 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción
25 de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación
26 de laboratorios. También se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases,
27 tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies
28 bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en



1 propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta
2 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
3 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto
4 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria
5 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
6 jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicara a la Compraventa,
7 permuta, arrendamiento, explotación y distribución de bienes inmuebles,
8 materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria,
9 agricultura y ganadería; a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto
10 es, la adquisición de usufructos de los mismos, para si tales como bonos del
11 estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas y de
12 participaciones de Compañías Limitadas, constituidas o por constituirse. Este
13 objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de
14 cartera. La compañía podrá adquirir inmuebles y usufructuarlos, hacer
15 inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales o
16 extranjeros. Prestara además, toda clase de asesoría y capacitación en aspectos
17 de orden legal, ingeniería civil, contable, bancario, financiero, de
18 administración de negocios y procesamiento de datos, tanto a personas
19 naturales como a personas jurídicas. Fomentará y desarrollará el turismo
20 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
21 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
22 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
23 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial,
24 marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas,
25 materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos,
26 embalajes y guarda muebles, comercialización, industrialización, exportación,
27 explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia
28 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 cuenta propia o de terceros. Adicionalmente, la compañía podrá ejercer la
2 actividad de la Construcción de viviendas multifamiliares o unifamiliares,
3 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, industria, vías,
4 proyectos hidráulicos, sanitarios ambientales, agrícolas, y de infraestructura
5 en general de minería, de comunicación, de energía. Para cumplir con su
6 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
7 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, ya sea con instituciones
8 públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO CUARTO:**

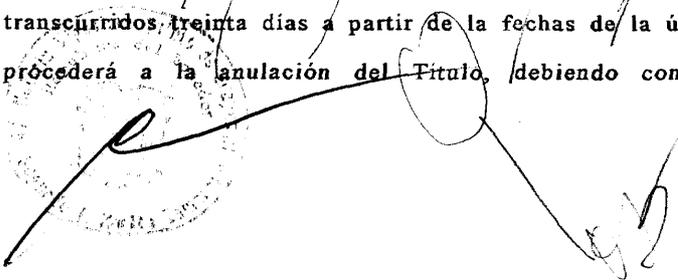
9 **PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de CIENTO CINCO AÑOS, ^{100 AÑOS}
10 pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o
11 liquidada la Compañía antes del cumplimiento del Plazo, por resolución
12 expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo
13 dispuesto en estos estatutos o por las demás causales legales. **CAPITULO**

14 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

15 **QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía asciende a
16 la cantidad de MIL SIESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
17 DE NORTEAMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
18 General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de
19 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 NORTEAMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y
21 nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 NORTEAMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la
23 Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

24 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se
25 extenderán de acuerdo con la Ley, en Libros con talonarios correlativamente
26 numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la
27 Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán
28 emitirse Certificados Provisionales por cualquier número de acciones, pero

1 haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregando el Título o
2 Certificado al Accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente
3 talonario. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
4 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
5 mismas. Cada acción es indivisible. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA CESION**
6 **DE ACCIONES.-** La propiedad de las Acciones se transfieren mediante nota
7 de cesión, que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en una
8 hoja adherida al mismo firmada por quien lo transfiera. La transferencia de
9 Acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino desde
10 la fecha de inscripción en el Libro de Accionistas. Esta inscripción se
11 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
12 Compañía, a la presentación o entrega de una comunicación firmada
13 conjuntamente o separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer
14 la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente
15 endosado. Dichas comunicaciones o el Título según fuere el caso se archivarán
16 en la Compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del Título
17 endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo Título a nombre
18 del adquirente. En caso de Adjudicación de Acciones por Partición Judicial o
19 venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de
20 Compañías En caso de usufructo de Acciones, el ejercicio de los derechos de
21 la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO**
22 **OCTAVO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIÓ DE LAS ACCIONES.-** Si un
23 Título de Acción o un Certificado Provisional se extraviare o destruyere, la
24 Compañía podrá anular el Título previa publicación que se efectuará por tres
25 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
26 principal de la misma, publicación que se hará a costa del Accionista. Una vez
27 transcurridos treinta días a partir de la fechas de la última publicación, se
28 procederá a la anulación del Título, debiendo conferir uno nuevo al

A circular stamp is visible at the bottom left of the page, partially overlapping the text. It contains some illegible text and a central emblem. A large, handwritten signature in dark ink is written across the bottom of the page, extending from the left side towards the right.



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

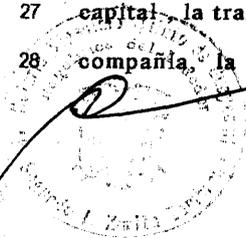
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o
2 Certificado anulado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los
3 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
4 suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital. Este derecho
5 se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
6 prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el
7 artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO**
8 **DECIMO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza
9 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
10 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
11 **DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** De las utilidades
12 líquidas que resulten en cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor al
13 diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
14 alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital. **CAPITULO**
15 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**
16 **DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Es
17 el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas
18 legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el
19 Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de
20 cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los
21 presentes en la reunión o de acuerdo al estatuto. **ARTICULO DECIMO**
22 **TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Todas las
23 establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen
24 o enajenación de los bienes inmuebles o muebles de la Compañía. Y el
25 endeudamiento de la misma, sea cual fuere el monto ya sea ante instituciones
26 financieras, nacionales o extranjeras, o personas naturales y/o jurídicas.
27 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.** Las
28 Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO**

00 0 06



1 **DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Las
2 Junta Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
3 compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
4 la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,
5 fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que
6 presentan los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución
7 del Comisario y administradores y cualquier otro asunto puntualizado en la
8 convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS**
9 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias
10 se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía
11 cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos
12 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS**
13 **CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
14 serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos
15 treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas
16 se constituyan de conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho de la
17 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.** Si la
18 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
19 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
20 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
21 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
22 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos
23 la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
24 convocatoria con el numero de accionistas presentes se expresará así en la
25 convocatoria que se haga Para que las Juntas Generales Ordinarias o
26 Extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución de
27 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
28 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la





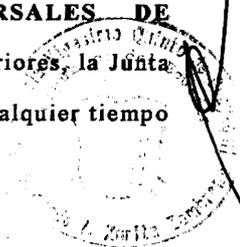
Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

○

1 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
2 concurrir a ella la mitad del capital del capital pagado. En segunda
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.
4 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
5 procederá a una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta
6 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
7 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número
8 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados
9 en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
10 que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES.-**
11 Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas
12 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
13 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
14 numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas
15 generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.
16 **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y
17 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y
18 del secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expedientillo con la
19 copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se
20 hicieron en la forma prevista en la Ley y en el estatuto. Se incorporara
21 también en dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos
22 por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Juntas Generales en la
23 misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de
24 los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberá llevarse
25 a máquina o computadora en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**
26 **VIGESIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**
27 **ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
28 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

00 0 07





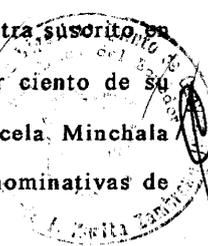
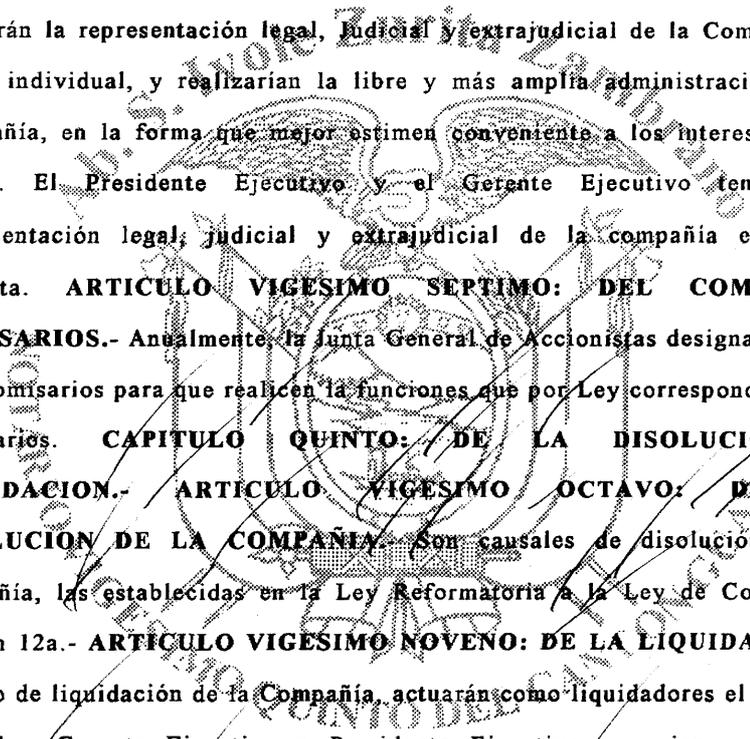
Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, en el número que la
 2 Junta estime conveniente para los intereses de la Compañía pudiendo ser
 3 accionista o no y tendrán la Representación legal, judicial y extrajudicial en
 4 forma individual. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION**
 5 **LEGAL INDIVIDUAL Y REPRESENTACION LEGAL CONJUNTA.-** El
 6 Gerente y/o Gerentes o Gerente Administrativo y/o Gerentes Administrativos
 7 ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en
 8 forma individual, y realizarían la libre y más amplia administración de la
 9 Compañía, en la forma que mejor estimen conveniente a los intereses de la
 10 misma. El Presidente Ejecutivo y el Gerente Ejecutivo tendrán la
 11 Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma
 12 conjunta. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO**
 13 **COMISARIOS.-** Anualmente, la Junta General de Accionistas designará uno o
 14 más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los
 15 Comisarios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y**
 16 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA**
 17 **DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causales de disolución de la
 18 Compañía, las establecidas en la Ley Reformativa a la Ley de Compañías
 19 Sección 12a.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACION.-**
 20 En caso de liquidación de la Compañía, actuarán como liquidadores el Gerente
 21 General o Gerente Ejecutivo o Presidente Ejecutivo, o quien estuvieren
 22 representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de
 23 liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como
 24 liquidador a cualquier otra persona. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION**
 25 **Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra suscrito en
 26 el cien por ciento de su valor y pagado en el veinticinco por ciento de su
 27 valor, en la siguiente manera: UNO: la Srta. Tanya Marcela Minchala
 28 Aguirre, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de

21/11
INFO
INTS
67E 145M 21/11/22
TND

00 0 08



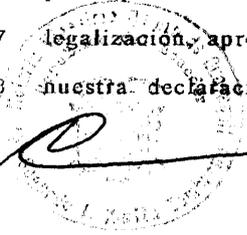
1 Un dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1), cada una de ellas
2 y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es la
3 suma de CIENTO DOLARES (US\$ 100) mediante depósito efectuado en el
4 Banco FILANBANCO según consta de la Cuenta de Integración de Capital
5 otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en un plazo de DOS

DOS
AÑOS

6 AÑOS a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.
7 DOS; Srta. Jessica Zenck Vivar, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones
8 ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de Norte América
9 (US \$ 1), cada una de ellas y ha pagado en numerario el veinticinco por
10 ciento de su valor, esto es la suma de CIENTO DOLARES (US\$ 100) mediante
11 depósito efectuado en el Banco FILANBANCO; mediante el depósito
12 efectuado en el Banco FILANBANCO, según consta de la Cuenta de
13 Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará
14 en un plazo de DOS AÑOS a partir de la inscripción de esta Escritura en el
15 Registro Mercantil. Se deja constancia que los accionistas declaran bajo
16 juramento que se encuentra correctamente integrado el capital, el mismo que

17 ha sido suscrito y pagado conforme consta en esta cláusula. **CLÁUSULA**
18 **QUINTA:** Crear el Capital Autorizado y fijarlo en la cantidad de US \$.1600,
19 representado por Un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de Un
20 dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1), cada una de ellas.

21 **DECLARACION FINAL:** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas
22 de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue
23 como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de
24 Capital abierta para el efecto en el Banco FILANBANCO. Deje constancia de
25 que los otorgantes autorizamos a usted o a la Ab. Elvira Huerta de Carrera
26 para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la
27 legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta,
28 nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-68549-0000

Oficina **GUAYAQUIL**, 001-010-0034
 Por **\$ 200.00**
 Interés Nominal Inicial **11.32 % Anual**
 Tasa Neta **10.78 % Anual**

Vencimiento **2000/08/21**
 Plazo **33 días**
 Interés Efectivo Inicial **11.92 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

912841418 **TANYA MARCELA MINCHALA AGUIRRE**
 903982312 **JESSICA ALEXANDRA ZENCK VIVAR**

*****100.00
 *****100.00



00 0 09

la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CARNERO'S LAKE S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente.

[Firmas Autorizadas]
 Firmas Autorizadas

[Firma]
 Guayaquil, 19 de Julio de 2000
 Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE FILANBANCO *****200.00	(C) CAPITAL *****200.00
	(R1) RETENCION (ICC) *****0.15
	(CN) CAPITAL NETO *****200.00
	(I) INTERESES *****
	(R) RETENCION *****
	(N) INTERES NETO *****1.98
	(TP) TOTAL A PAGAR *****201.98

I=(CNxTxP)/36000
 R=(Ix%ImpTo Renta)
 TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Atentamente Firma.- Ilegible.- Abogada Elsita Huerta de Carrera.- Matricula
 2 Numero Seis mil seiscientos noventa y nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**
 3 **LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, PARA**
 4 **QUE SURTA LOS EFECTOS DE LEY.-** Leida que les fue la presente a los
 5 otorgantes, en alta y clara voz, de principio a fin, estos la aprueban en todas
 6 sus partes, se afirman y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo el
 7 Notario **DE TODO LO CUAL DOY FE** 00 0 10

8

9 Srta TANYA MARCELA MINCHALA AGUIRRE

10 C. C. #.

12 SRTA. JESSICA ZENCK VIVAR

13 C.C. #.

14

15 Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

16 **SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER**
 17 **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCION**
 18 **DE LA COMPANIA CARNERO Y LAKE S.A.- QUE SELLO FIRMO Y**
 19 **RUBRICO, EN GUAYAQUIL A LOS VENTICUATRO DÍAS DE JULIO**
 20 **DEL AÑO DOS MIL.**

21

22 Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



23
24
25
26
27
RA-

01

ZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **CARNERO'S LAKE S.A** DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 00-G-IJ-0004094 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2000 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL.-



Segundo J. Zurita Zambrano
Ab: Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **CARNERO'S LAKE S.A.** QUE SELLO FIRMO Y RUBRIQUE EN GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

6921

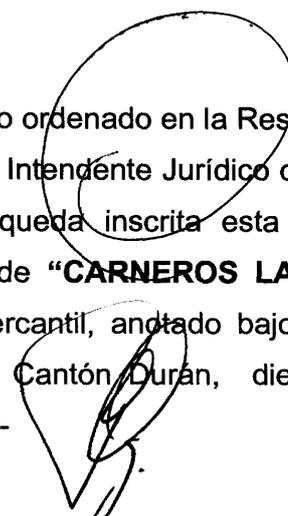


Segundo J. Zurita Zambrano

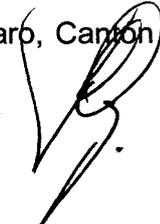
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 00-G-IJ-0004094, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de constitución simultánea de "CARNEROS LAKE S.A.", con el número 76 del Registro Mercantil, anotado bajo el número 6931 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de agosto de dos mil.- El Registrador.-

00 0 11


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: ~~que hoy he~~ archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de agosto de dos mil.- El Registrador.-


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

da inscrita la Resolución número 00-G-IJ-0004094- dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobando la escritura pública de constitución simultánea de "CARNEROS LAKE S.A." con el número 75 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 6930 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de agosto de dos mil.- El Registrador.-

00 0 12

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Queda archivada una copia auténtica de esta Resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado el 22 de agosto de 1975, publicado en el registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de agosto de dos mil.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

